

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230154400

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:

1. Ricardo Ospina Romero mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80798601 constituyo prenda sin tenencia y garantía mobiliaria respecto del vehículo de Placas LCN 466.

2. FINANZAUTO S.A. BIC, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por Luz Adriana Pava Robayo realizo Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias del vehículo de Placas LCN 466 ante CONFECAMARAS el 15 de noviembre de 2023.

3. Efectua la comunicación al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comunicación remitida al correo electrónico rica.fele@gmail.com, el 16 de noviembre de 2023 la cual tiene acuse de recibo y apertura según certificación de @Certimail.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del vehículo de Placas LCN 466, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior porque cualquier otra inmovilización que incumpla estas exigencias se considera que no fue realizada por la autoridad competente y, en consecuencia, no es procedente una orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Luis Fernando Forero Gómez en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 005 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 17- enero - 2024*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*